



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

COPIA INFORMATIVA

JMF
92

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1853-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 23 de Septiembre del 2015

VISTO, El expediente N° 27045 de fecha 01 de Septiembre del 2015, presentado por la Sr. **JOSE LIDIO MERINO JABO**, identificada con DNI N° 03597752, con domicilio real en calle Tomas Arellano N° 692 A.H. El Obrero - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025130 del 21.08.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. **JOSE LIDIO MERINO JABO**, identificada con DNI N° 03597752, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025130 del 21.08.2015, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 01 de Septiembre del 2015, el administrado Sr. **JOSE LIDIO MERINO JABO**, identificada con DNI N° 03597752, presenta descargo (ticket expediente N° 27045) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025130, código M-03 del 21.08.2015; argumentando lo siguiente: "Que, el efectivo Policial no debió imponer la infracción M-03, ya que es un imposible Jurídico a un menor de edad otorgarle Licencia de Conducir; por lo tanto la infracción no debió haber sido impuesta a mi menor hijo, incurriendo en un error insubsanable, por lo que solicita la anulación de dicha papeleta"

Que, mediante Informe N° 1782-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 07.09.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que de conformidad con el artículo 331, Derecho a la defensa; no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en numeral 1) artículo 336y artículo 306 del Decreto Supremo 016-2009/MTC, el cual dispone la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada, sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida, se remite todo lo actuado para su respectivo tramite;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1853-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1) de la Ley N° 27444, D.S N° 016-2009/MTC- Código de Tránsito y sus Modificatorias y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente se ha consignado como tipo de infracción **M-03** a la persona **KEVIN KEN MERINO MAURICIO**, quien es un menor de edad tal como se acredita con copia del Documento de Identidad que adjunta al presente descargo, siendo lo correcto haberse impuesto el tipo de infracción **M.-08**, que a la letra dice "**Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional**", errores que son atenuantes que obstaculizan el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación; por lo que se declara **PROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

De conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **JOSE LIDIO MERINO JABO**, identificada con DNI N° **03597752**, con domicilio real en calle **Tomas Arellano N° 692 A.H. El Obrero - SULLANA - PIURA**, mediante el cual solicita nulidad de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025130 del 21.08.2015**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025130 del 21.08.2015**, código **M-03** impuesta al Sr. **JOSE LIDIO MERINO JABO**, identificada con DNI N° **03597752**; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE la ENTREGA del vehículo **MOTOCICLETA** marca **WANXIN** Color negro Gris de placa de rodaje **2882-1P**, al peticionante Sr. **JOSE LIDIO MERINO JABO**, identificada con DNI N° **03597752**, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.

Archivo

Interesado

LECP/damt



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES